

Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales

De: LEYDI J. ALDANA R. <abogada.aldanan@gmail.com>
Enviado el: martes, 16 de noviembre de 2021 5:52 p. m.
Para: Juzgado 06 Familia - Caldas - Manizales
Asunto: SE RADICA CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RAD. 2021-00342-00
Datos adjuntos: CONSTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS.pdf

Cordial saludo,

Estando en el término de ley, respetuosamente adjunto al Despacho el escrito de referencia con los respectivos anexos para que obren dentro del siguiente proceso:

Radicado: 2021-00342-00
Referencia: PROCESO DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD
Demandante: MARYORY USMA CASTAÑO
Menor: - A.G.U.-
Demandado: SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

LEYDI ALDANA R.
Abogada

NOTA: POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial de abogada.aldanan@gmail.com

Si ha recibido este correo por equivocación, favor informar abogada.aldanan@gmail.com y elimínalo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva sobre el contenido de este documento, manteniendo la reserva solicitada, excepto en casos expresos. Si Usted no es el destinatario, se le solicita no dar uso personal o público de de la información que reposa en el presente contenido, so pena de las consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009.

Señor (a):

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

De Manizales – Caldas.

fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1700-13-11-0006-2021-00342-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS PARA MENORES
DEMANDANTE: MARYORY USMA CASTAÑO
MENOR: - A.G.U. -
DEMANDADO: SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ

ASUNTO: SE CONTESTA EL ESCRITO DE DEMANDA

LEYDI JOHANA ALDANA REYES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.717.895 expedida La Dorada - Caldas, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 358.856 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.054.567.555 de La Dorada - Caldas, domiciliado en La Dorada - Caldas, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento a su Despacho contestación al escrito de la demanda, lo que hago en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

CONTESTACIÓN AL HECHO PRIMERO: No es cierto como se expone en la demanda. La relación sentimental sostenida entre la demandante y mi representado perduró hasta el mes de mayo de 2021, fecha en la que la señora MARYORY USMA CASTAÑO, luego de una visita a sus familiares decide quedarse viviendo con su menor hija en la ciudad de Manizales, en la residencia de su señora madre, Cristina Castaño Agudelo.

CONTESTACIÓN AL HECHO SEGUNDO: Es cierto como se expresa en el escrito de la demanda.

CONTESTACIÓN AL HECHO TERCERO: No es cierto. El señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ, una vez se enteró del embarazo de su novia, y con el ánimo de que su primogénita naciera en el seno de una familia inició una convivencia con la señora MARYORY USMA CASTAÑO el día 22 de marzo de 2020 en la ciudad de La Dorada – Caldas, ciudad natal de mi poderdante.

Empero, dicha convivencia siempre fue intermitente ya que la demandante señora MARYORY USMA CASTAÑO, nunca tuvo voluntad de hacer una vida marital con mi representado, ya que en repetidas ocasiones abandonó el hogar llevándose consigo a la menor - A.G.U. -; se marchaba por periodos desde quince (15) días hasta dos (02) meses y luego de reiterados reclamos por parte del señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ, especialmente porque le preocupaba el estado de su menor hija; finalmente ella retornaba al hogar justificándose que estaba de visita donde su familiares en la ciudad de Manizales.

Así las cosas, no es cierto que sostuvieron una unión marital de hecho permanente, pues como se manifestó anteriormente fue ella quien nunca quiso formalizar la relación familiar con el señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ y su menor hija - A.G.U. -.

Es cierto que el señor el señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ, presta sus servicios como contratista en La Alcaldía de la ciudad de La Dorada, sin embargo, esta vinculación, es una fuente de ingreso aleatoria.

CONTESTACIÓN AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto y explico. Es un hecho cierto que el señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ, desde el momento de la concepción, el periodo prenatal, el parto, durante la convivencia, aunque intermitente, siempre cumplió con sus deberes como hombre cabeza de hogar, así como de sus responsabilidades de padre. Sin embargo, no es cierto que la señora MARYORY USMA CASTAÑO fuera quien se ocupara únicamente de la menor - A.G.U. -., puesto que él señor SERGIO DANIEL, en las noches cuidaba a su hija, para que la demandante pudiera cumplir con sus estudios universitarios. Además, que en varias oportunidades él se vio obligado a llamarle la atención a la señora MARYORY por la falta de atención en el aseo y alimentación de la menor.

CONTESTACIÓN AL HECHO QUINTO: Es cierto. Aprovechado un viaje que realizaron en el mes de mayo del corriente año a la ciudad de Manizales con el objeto de visitar nuevamente los familiares de la señora MARYORY USMA CASTAÑO, tanto mi representado como la demandante deciden terminar definitivamente su relación sentimental, entonces, ella se queda viviendo en esa ciudad junto con la menor - A.G.U. -., y él se regresa para La Dorada.

CONTESTACIÓN AL HECHO SEXTO: No es cierto. el señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ nunca se ha desentendido de su hija - A.G.U.-., y la expresión de que aporta leche y pañales de manera ocasional es falsa. Desde el momento de la ruptura, mi representado ha suministrado alimentos mediante consignaciones de diferentes montos que permiten cubrir solventemente las necesidades de la menor; además de aportes en especie de pañales, leche y demás. Comprobantes de consignación que se anexan.

CONTESTACIÓN AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto. Esto se debe a que mi representado no ha podido establecer una comunicación sana y cordial con la demandante, tanto así que a la fecha la señora MARYORY USMA CASTAÑO, tiene bloqueado el número de celular del señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ, razón por la cual la madre de ella es quien interviene y permite ocasionalmente que él pueda ver a la menor a través de video llamadas.

De igual forma, se pone en conocimiento del Despacho que desde el mes de mayo la demandante es quien ha estado vulnerando los derechos fundamentales de su menor hija a estar con su padre, puesto que ha impedido radicalmente que el señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ tenga contacto y comunicación permanente con la menor. Mi representado ha sido víctima de violencia por parte de los familiares de la demandante, hasta el punto de recibir amenazas si vuelve a frecuentar el domicilio de la menor.

CONTESTACIÓN AL HECHO OCTAVO: No es cierto. Por el contrario, es el señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ quien ha sido víctima de la

conducta inapropiada de la demandante al querer tomar las vías de hecho frente a los derechos de su menor hija y de él como padre.

CONTESTACIÓN AL HECHO NOVEVO: Es parcialmente cierto. Tanto la demandante como el demandado acordaron que ella mensualmente le haría llegar las facturas de los gastos de la menor, sin embargo, la señora MARYORY USMA CASTAÑO no ha sido organizada con el tema, puesto que las facturas de soportes de pago llegan esporádica y extemporáneamente al conocimiento de mi mandante.

CONTESTACIÓN AL HECHO DECIMO: Tiene razón el libelista la demandante ha incumplido en su totalidad el acuerdo pactado con mi representado.

CONTESTACIÓN AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto tal y como se aprecia en los documentos anexos a la demanda.

CONTESTACIÓN AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto tal y como se aprecia en los documentos anexos a la demanda.

CONTESTACIÓN AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto. Como se acreditará con las respectivas pruebas documentales, mi mandante ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones de padre para con la niña.

CONTESTACIÓN AL HECHO DECIMO CUARTO: Eso es cierto, pero son expresiones que no pasan de ser palabras libradas en medio de un dialogo.

CONTESTACIÓN AL HECHO DECIMO QUITO: No es cierto. Mi representado siempre ha tenido un trato respetuoso y deferente con la madre de su menor hija.

CONTESTACIÓN AL HECHO DECIMO SEXTO: Mi mandante es conocedor de la situación de la madre la niña y por eso no escatima en gastos para atender a la menor.

CONTESTACIÓN AL HECHO DECIMO SÉPTIMO: Es cierto que mi mandante cuenta con una alguna solvencia económica derivada de contratos temporales y de asesorías con algunos clientes. Igual cumple a cabalidad con su obligación.

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda y en contra de las mismas propongo las siguientes excepciones de mérito:

EXCEPCIÓN DE PAGO Y VOLUNTAD DE PAGO:

Como se ha manifestado en la contestación de los hechos de esta demanda mi mandante no se ha sustraído en ningún momento de sus obligaciones alimenticias con su menor hija. Prueba de ello son las consignaciones que se acompañan con la contestación de esta demanda.

Con lo que no está de acuerdo esta agencia es que se pretenda magnificar los ingresos de mi cliente haciéndolo ver como reticente al suministro de alimentos. Sabido es, que la asignación de alimentos tiene como base las necesidades del alimentario, las mismas que se suplen solventemente con las contribuciones que hace el papá de la menor. De igual manera si bien cierto el señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ, tiene una vinculación contractual con el municipio de La Dorada, también lo es que dicha vinculación es temporal, de tal manera que la asignación salarial de mi cliente no le permite aventurar una cuota alimentaria que desborde las necesidades de la niña.

EXCEPCIÓN DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

El señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ frente a la cuota alimentaria en favor de su menor HIJA hace el siguiente ofrecimiento:

La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/Cte., en efectivo pagaderos los primeros quince (15) días de cada mes a través de consignación a nombre de la señora MARYORY USMA CASTAÑO, con el respectivo incremento anual.

Cuatro mudas de ropa por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/Cte., cada una, las que se distribuida semestralmente, así: Dos mudas de ropa para el mes de junio y dos para el mes de diciembre.

Pago de la seguridad social en la EPS – NUEVA EPS-.

EXCEPCIÓN AUSENCIA DE CAUSA PARA SANCIONAR AL PADRE DE LA MENOR:

Tomando en consideración que el señor SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ, ha sido diligente y muy comprometido con el suministro de alimentos a su menor hija, resulta exagerado pretender sancionarlo como si fuese un padre incumplido y gravoso prohibirle la salida del país. Si no ha incurrido en falta, y por el contrario garantiza el bienestar de la niña las peticiones de sanción de la demandante son exageradas.

SOLICITUDES DEL DEMANDADO:

De manera respetuosa solicito al despacho decidir lo correspondiente en al régimen de visitas en favor de la niña, puesto que a la fecha las mismas están sometidas a la condición de visitas supervisadas por orden de la comisaría segunda de familia de Manizales.

PRUEBAS

Documentales aportadas:

- Comprobantes de consignación de alimentos en favor de la menor - A.U.G. -, y a nombre de la demandante de fechas 18 y 31 de mayo, y del 08 y 30 de junio de 2021.
- Resolución 093-2021 del 11 de noviembre de 2021 expedida por la comisaría segunda de familia de Manizales.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la señora MARYORY USMA CASTÑO, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

DECLARACIÓN DE TESTIGOS:

Quienes manifestaran lo que saben y les consta sobre los hechos de la demanda y su contestación, son ellos:

Luz Amanda Ramírez Ospina, Daian Lizet Ramírez, Pedro Antonio Romero Velásquez y Julián Santiago Cortés, todos mayores de edad y quienes pueden ser notificado a través del demandado.

ANEXOS

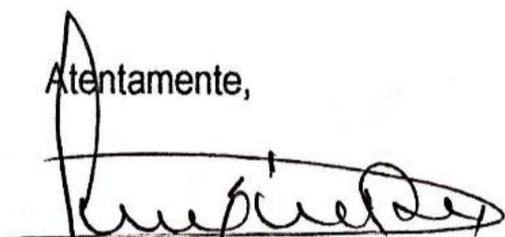
Poder para actuar y los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las aportadas con el escrito de la demanda.

Las Propias las oiré en su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 13 número 10B-70 Barrio La Egipciaca en La Dorada – Caldas, celular número 310 412 36 86, correo electrónico abogada.aldanar@gmail.com

Atentamente,



LEYDI JOHANA ALDANA REYES
C.C. No. 24.717.895 de La Dorada - Caldas
T.P. No. 358.856 del C.S de la J.

Señor (a):
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO,
De Manizales - Caldas.

RADICADO: 2021-00342-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE ALIMENTOS PARA MENORES
DEMANDANTE: MARYORY USMA CASTAÑO
MENOR: - A.G.U. -
DEMANDADO: SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ

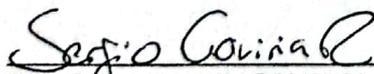
ASUNTO: SE OTORGA PODER

SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.054.567.555 de La Dorada - Caldas, domiciliado en La Dorada - Caldas, en calidad de demandado, respetuosamente manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada LEYDI JOHANA ALDANA REYES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.717.895 expedida La Dorada - Caldas, portadora de la Tarjeta Profesional número 358.856 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

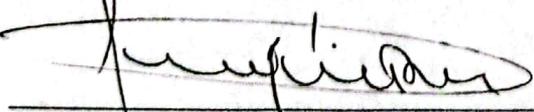
Correo electrónico de la parte demandada: sergiogaviriar@gmail.com
Correo electrónico de la apoderada: abogada.aldantar@gmail.com

La apoderada se encuentra investida de las facultades generales contenidas en el artículo 77 del C. G. de P., y las especiales de recibir, transigir, conciliar, recurrir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir el poder y en especial para promover cualquier otra actuación que beneficie mis intereses en el referido proceso.

Atentamente,


SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ
C.C. No. 1.054.567.555 de La Dorada - Caldas.

Acepto,


LEYDI JOHANA ALDANA REYES
C.C. 24.717.895 de La Dorada, Caldas.
T.P. No. 358.856 del C.S. de la Judicatura.

PODER ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA

en LA DORADA el 2021-11-12 16:58:01

Al despacho notarial se presentó:
GAVIRIA RAMIREZ SERGIO DANIEL
Quien exhibió: C.C. 1054567555

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


El compareciente

Func.: 943-95fd1402

RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO UNICO DE LA DORADA



ingrese a www.mifluyente.com para verificar este documento

Code: 24JK1





¡Transferencia exitosa!



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000042200
08 Jun 2021 - 12:00 p.m.

Producto origen ▾
Cuenta de Ahorro
Aho
623-181011-54

Producto destino
Ahorros
070-970310-07

Valor enviado
\$ 270.000,00

Comprobante No. 0000035800

30 Jun 2021 - 11:09 a.m.

Producto origen ▾

Cuenta de Ahorro
Aho
623-181011-54

Producto destino

Ahorros
070-970310-07

Valor enviado
\$ 167.000,00



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2021-15776
Solicitante: Maryory Usma Castaño.
Solicitado: Sergio Daniel Gaviria Ramírez.
Fecha de audiencia: Jueves Once (11) de Noviembre de 2021, hora: 10:30 a.m.

**RESOLUCION 093-2021
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA**

I. OBJETO

Manizales, Caldas, Jueves Once (11) de Noviembre de 2021, hora: 10:30 a.m. En la fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo **AUDIENCIA**, en la presente solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN** sobre la denominada **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, donde es solicitante la señora **MARYORY USMA CASTAÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.868505 de Manizales Caldas, frente al señor, **SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.054.567.755, quien figura como denunciado en el proceso de la referencia bajo el radicado **MP-2021-15776**.

II- ANTECEDENTES Y TRÁMITE.

1- En fecha del Veintidós (22) de Septiembre de 2021, la señora **MARYORY USMA CASTAÑO**, solicita medida de protección en los siguientes términos:

*"(...) **PREGUNTADO:** Narre el motivo de su denuncia teniendo en cuenta circunstancias de tiempo, modo y lugar. **RESPONDIÓ:** Se presenta ante el despacho de la Comisaria Segunda de Familia la señora Maryory Usma refiere: Vengo a dejar un precedente ya que he tenido inconvenientes con mi expareja el señor Sergio Daniel Gaviria Ramírez, en común tenemos una niña, convivimos por el termino de 14 meses, hace 4 meses nos separamos, desde allí los problemas han abundado por régimen de visitas, y manutención económica, de allí los conflictos y la problemática, es tanto así que constantemente me está reclamando porque algunos elementos o producto ejemplo la leche se acaban pronto, me culpa de que se le acabe pronto y temas de ese tipo. Hace dos días Daniel me llama y me dice que está en Manizales y que quería ver a la niña pues el reside en La Dorada y aprovechando que estaba en Manizales llamo a mi mama que quería visitarla en cuanto terminara una reunión, ya eran las 5.30 de la tarde y el nada que llegaba, la niña se durmió se cansó de esperar, Daniel llego antes de las 6 de la tarde con el ánimo de sacar a mi hija al frío a sabiendas que estaba dormida, empieza a alegar, el trato muy mal a mi mama a callarla y tenía la intención de llevarse a la niña., Daniel estaba acompañado por uno hombres que venían en camioneta al percatarse de que yo iba a llamar a la policía, etas personas lo subieron a la camioneta, mi madre se dirige al Cai y pone en conocimiento la situación, me comuniqué a la línea morada para que me acompañaran en el tema psicológico ya que me vi muy afectada por lo que paso. El 25 de Julio también sucedido una situación similar, él es una persona grosera e impulsiva, por el momento no habido violencia física y eso es lo que quiero prevenir que se presente este tipo de agresiones. **PREGUNTADO:** ¿Con qué frecuencia ocurren estos hechos de maltrato en su contra? **RESPONDIÓ:** "...No puedo decir un rango de frecuencia, Daniel visita a la niña cuando debe venir a Manizales a alguna diligencia, cabe anotar que nunca le he negado que vea a mi hija." **PREGUNTADO:** ¿Qué personas son testigos de estos últimos hechos de violencia? **RESPONDIÓ:** "...Mi mama María Cristina Castaño Agudelo celular 3122163905". **PREGUNTADO:** ¿Con quién vive usted? **RESPONDIÓ:** "...Con mi mama, el esposo de mi mama Carlos Andrés Patiño, mi hermano Jonathan Leandro Usma Castaño". **PREGUNTADO:** ¿En qué estado se encuentra su denunciado cuando ocurren estos hechos de violencia? **RESPONDIÓ:** "...No sabría indicar". **PREGUNTADO:** ¿En qué parte del cuerpo ocurrieron los golpes si los hubo? **RESPONDIÓ:** "...No hubo golpes". **PREGUNTADO:** ¿Había denunciado anteriormente estos hechos? **RESPONDIÓ:** "...No, es la primera vez". **PREGUNTADO:** ¿Con qué fin hace usted esta denuncia? **RESPONDIÓ:***

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

RESOLUCION 093-2021

MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

"...Buscando una orden de protección y alejamiento". PREGUNTADO: ¿Tiene algo más para aclarar, corregir o agregar a la presente diligencia? RESPONDIÓ: NO."

2.- El día Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), mediante oficio CSF-2057-2021, se solicita a la Policía Nacional, medida provisional a favor de la señora **MARYORY USMA CASTAÑO**.

3.-Mediante auto del Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se admite la solicitud de la MEDIDA DE PROTECCIÓN, se ordena la NOTIFICACIÓN Y CONMINACION, al señor, **SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ**, por lo cual se comisiona a la Comisaria de Familia de La Dorada, Caldas.

4.- El día Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), el **SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ**, se notificó y se recepcionó vía correo electrónico descargos, testigo y audio con el fin de ser incorporadas como prueba, dentro de los descargos refiere que *"Respetuosamente me dirijo a su despacho con el objetivo de presentar los respectivos descargos dentro del proceso adelantado por la señora MARYORY USMA CASTAÑO en mi contra, por presunta violencia intrafamiliar en la que funjo como demandado. Dado que en los sucesos narrados por la señora MARYORY USMA se presentan varias irregularidades y hechos ajenos a la realidad, me permito contextualizar la situación y dejar ciertas claridades que considero importantes para el proceso. En primera medida, es importante dejar claro que es falso que entre la señora y yo se haya presentado una convivencia por el término de 14 meses. Esto lo planteo dado que nunca se presentó convivencia permanente ni estable en el mismo domicilio, y esto lo ratifico a partir de los siguientes hechos: dada la coyuntura presentada por la pandemia del COVID 19 y con el ánimo de estar atento al desarrollo del embarazo que en su momento era de 2 meses, mi familia y yo decidimos plantearle a la señora MARYORY la posibilidad de estar temporalmente en nuestra casa en el municipio de La Dorada. Ante esta situación, ella se encontraba por temporadas de un mes o dos en nuestra casa en La Dorada, y uno o dos meses en su casa en la ciudad de Manizales con su familia. Esta situación se presentó hasta el 12 de mayo del presente año, momento en el cual ella manifestó su interés en ir a su casa a Manizales a estar con su familia, y días después de haberla dejado en su casa le manifesté que ella no volvería a La Dorada y ahí iniciaron los inconvenientes. Dicha problemática radica básicamente en el hecho de que la señora desde esa fecha no me permitió compartir con mi hija dado que según ella solo podía verla en su vivienda en la ciudad de Manizales, y bajo la supervisión de ella, esto sin ninguna orden judicial ni conciliación ni ningún documento legal que soportara esa postura, y siendo esto básicamente por capricho personal de ella. Es por ello que finalizando el mes de junio y ante la negativa de la madre de mi hija a dejarme compartir con ella en otro escenario, aún cuando yo planteaba que recogía a mi hija en la mañana, compartía con ella unas horas y la devolvía a la vivienda de su madre para que pernoctara, decidí entonces solicitar a mis abogados que se presentara la solicitud de conciliación que en primera instancia estaba programada para el 21 de julio del 2021. En dicha audiencia, la madre solicitó aplazamiento básicamente porque nadie en la comisaría le había respondido un correo que había enviado en días anteriores, y dicha solicitud fue aceptada por la comisaría. Se reprogramó para el 11 de agosto, y en dicha audiencia no se llegó a ningún acuerdo con la madre. Así pues, y aunque durante la audiencia solicité que se fijara medida provisional el conciliador se negó y nos convenció de que lo mejor era que lo determinara un juez. Por ende, a la fecha no se ha determinado régimen de visitas ni cuota alimentaria, pero aún así yo sigo respondiendo*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

Comisaría Segunda de Familia

Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2021-15776

Solicitante: Maryory Usma Castaño.

Solicitado: Sergio Daniel Gaviria Ramírez.

Fecha de audiencia: Jueves Once (11) de Noviembre de 2021, hora: 10:30 a.m.

**RESOLUCION 093-2021
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA**

económicamente por mi hija y cuando he ido a verla me he acogido por respeto y por evitar una discusión a la solicitud de la madre de avisar con 3 horas de anticipación que iría a ver a la niña. Eso precisamente fue lo que sucedió el día 20 de septiembre. El día 24 de septiembre elevé a la Comisaría el correo que a continuación relaciono, para que se tomaran las medidas pertinentes frente al caso y quedara el precedente:... En la grabación que aportó como evidencia documental, se puede constatar que en ningún momento manifesté intención alguna de llevarme a mi hija como afirma la madre de forma mentirosa. Jamás ha sido esa mi intención, y lo único que deseaba era verla, así fuera dormida un momento, darle un beso o poder compartir con ella despierta unos minutos para y continuar con mi viaje. En la misma prueba documental, se evidencia que en ningún momento traté mal a la abuela de mi hija, y que contrario a lo que afirma la señora MARYORY, fue ella quien salió de forma grosera gritando y amenazando sin razón alguna, y posteriormente salió su hermano igualmente de forma amenazante, en donde incluso la señora CRISTINA CASTAÑO debió controlarlo. Ante esta situación y por evitar un desenlace peor, uno de los compañeros que viajaba conmigo decidió bajar de la camioneta y decirme que nos fuéramos, que igual no me iban a dejar ver a mi hija. Como testigos de estos hechos están los señores LISÍMACO ANDRÉS ACOSTA DÍAZ y MIGUEL ÁNGEL OSPINA SALDAÑA, quienes fueron las personas que me acompañaron ese día y estaban conmigo en la camioneta al momento de la visita. Adicionalmente, cuando afirma la señora que el 25 de julio sucedió una situación similar, se refiere ella a un altercado que hubo en el mismo lugar, en donde el padrastro de MARYORY, señor CARLOS ANDRÉS PATIÑO, me agredió físicamente, y por ello posteriormente yo interpusi proceso en la inspección, proceso que puede ser constatado por ustedes como prueba documental de que quien ha sido víctima de agresiones y violencias por parte de dicha familia he sido yo. Así las cosas y aunque la señora MARYORY indique que jamás me ha negado ver a mi hija, la realidad es que las condiciones que pone para que se pueda respetar el derecho a mi hija de tener contacto con su padre y el mío como padre de compartir con mi hija, hacen que esto sea cada vez más difícil, pues ella plantea que solo puedo ver a AMELIA en la sala de su casa y con supervisión de su familia, algo que va en contra de la ley pues no hay ningún fallo que indique que esas son las condiciones bajo las cuales debemos mi hija y yo compartir, y obedece única y exclusivamente a un capricho personal, producto de rencores personales que aún tiene en mí contra por decidir terminar la relación. Es por ello que considero que además de ser una querrela que plantea argumentos que están ajenos de la realidad, lo único que busca la señora MARYORY con ella es alejar cada vez más a mi hija de mí, y atacarme a través de mi hija por rencores no superados del pasado a nivel personal. Por ello, solicito a su despacho se tengan en cuenta los descargos presentados, los testigos y las pruebas que envió de forma anexa, y se levante la medida de protección relacionada, pues realmente no procede ni corresponde con la realidad de los hechos, y en la medida de lo posible se me reglamente de forma temporal el régimen de visitas y cuota alimentaria de mi hija, pues lo único que he intentado como padre es poder compartir con mi hija sin las limitaciones que plantea la madre y que están por fuera del ordenamiento jurídico, y que se me reglamenten las condiciones para responder por mi hija en todos los sentidos sin perjuicio de sus derechos como menor. No sobra decir que estoy a disposición de su despacho para cualquier inquietud que se presente y atento a la continuidad del proceso."

5.- El día Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), se remite comisorio a la Comisaría de Familia de La Dorada, Caldas.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



GOBIERNO

Comisaria Segunda de Familia

Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2021-15776

Solicitante: Maryory Usma Castaño.

Solicitado: Sergio Daniel Gaviria Ramírez.

Fecha de audiencia: Jueves Once (11) de Noviembre de 2021, hora: 10:30 a.m.

RESOLUCION 093-2021
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

6.- El día Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), se recibe respuesta a los comisorios por parte de la Comisaria de Familia de La Dorada, Caldas, en donde se recibieron las declaraciones del señor LISIMACO ANDRES ACOSTA DIAZ y MIGUEL ÁNGEL OSPINA SALDAÑA.

III- AUDIENCIA- JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2021, HORA: 10:30 A.M.

La Comisaria Segunda de Familia, se constituyen en AUDIENCIA, declarándola abierta con el fin de llevar a cabo la audiencia, de que trata el Artículo 15 de la Ley 294 de 1.996 modificado por el artículo 9° de la Ley 575 de 2.000, dentro de la solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, promovida por la señora la señora **MARYORY USMA CASTAÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.868.505 de Manizales Caldas, frente al señor, **SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.054.567.755, quien figura como denunciado en el proceso de la referencia bajo el radicado **MP-2021-15776**.

Comparecen al despacho las siguientes personas:

SOLICITANTE: MARYORY USMA CASTAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.868505 de Manizales Caldas, no asiste refiriendo que por "ley le asiste el derecho de no ser confortada con su agresor."

SOLICITADO: SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.054.567.755.

Acto seguido se indaga con el señor **SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMÍREZ**, cómo va la situación y manifiesta:

"No he visto la niña desde el 29 de Septiembre de 2021, después de eso volví el 22 de Octubre que vine a una diligencia, le escribí desde las 8 de la mañana, a la abuela de la niña, la mamá me tiene bloqueado por todos lados, no me interesa tener contacto con ella, solo las cosas de mi hija, le escribí a 12:51 y 3:30 de la tarde y nunca me respondió para dejarme ver, y no he querido ir para evitar malos entendidos, luego de eso el 27 de Octubre, ellos no me cuentan nada de la niña, me di cuenta por una historia de una cuenta de una amiga de ella, que había estado en Medellín, a esa fecha no me contestaban una video llamado, a hoy llevo 3 días sin que me constaste desde la última vez que me contestaron, el último día fue este lunes que paso en la noche, nosotros tuvimos una relación de 3 años con intermitencia, yo desde el 29 y 30 de Julio de 2019, dejamos de hablarnos, en enero del año pasado se le muere la abuela, además apuñalaron al hermano en el velorio, yo la fui a acompañar y de ahí salió Amelia, yo le dije desde el principio que vamos para adelante con el bebe, yo me comprometí que íbamos hacer todo lo posible que la relación funcione, pero si no funcionaba cada uno por su lado y solo íbamos hacer los padres del bebe, mi familia vive en La Dorada, nos fuimos cuando empezamos en La Dorada, ella venia se quedaba acá, se iba, empezaron las discusiones y yo dije no más, mi familia me decía que intentara, esas discusiones eran por varios factores un fue el trato, inclusive mis padres me dijeron que como que esa muchacha parecería que no me quisiera, arranque a trabajar en la Alcaldía, me tocaba salir a

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

Comisaría Segunda de Familia

Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2021-15776

Solicitante: Maryory Usma Castaño.

Solicitado: Sergio Daniel Gaviria Ramírez.

Fecha de audiencia: Jueves Once (11) de Noviembre de 2021, hora: 10:30 a.m.

**RESOLUCION 093-2021
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA**

trabajar y hoy en día los celulares son muy importante para trabajar, yo me concentraba en el celular, si yo hablaba por el celular entonces ya era que esta hablando con alguna vieja, y no me hablaba de una forma adecuada, era super denso, no podía tener una amiga porque ya era que tenía una moza, salir a un cumpleaños y ni siquiera me dejo tocar a la niña, entonces yo decía si eso es ahora más adelante va a ser peor, yo siempre quise ser papá, entonces mi propósito yo pensé estar durante los 6 meses, yo siempre he querido ser un padre presente, no un papá plata, para mi es más sencillo desentenderme, a mí me están abriendo procesos porque quiero ver a mi hija, ellas se venía 15 o 20 días acá yo venía y las recogía, el lugar principal era la Dorada, yo le traje todas las cosas de la niña, porque ella decía que le estaba secuestrando las cosas de la niña, entonces a los 6 meses la situación de pareja no mejoro y cada día era peor, el 12 de Mayo me toco venir a Manizales, y ella dijo que quería venir, la deje acá, esos días fueron de reflexión, sucedía cosas, yo vivo en la casa de mis papás, entonces mi mamá estaba en Cartagena, todos teníamos que estar pendiente, llegaba al medio a almorzar y me tocaba terminar la comida, en la noche ayudar a cuidar a Amelia, si se quedaba un desorden el lunes en la sala, se recogía el Sábado, yo le decía me siento agotado, yo le decía haga su universidad y que atienda la niña, yo me sentía agotado, la cosa no mejoraba, un día hablando con mi mamá me hizo una reflexión que cuando yo estaba más tranquilo cuando Maryory esta en la Dorada o cuando no está, y entonces yo pensé y dije no hasta aquí, mi abuelo falleció el 3 de Junio, yo viajo a Medellín, un de mis sueños era que mi abuelo conociera a Amelia, ella me insistía que viniera a ver a la niña, yo le decía que mi decisión ya estaba tomada, me escribía que era de lo peor, en mi cumpleaños insistía que la recogiera y yo no accedí, ella me decía vamos a terapia de pareja, me conseguí la mejor terapeuta de La Dorada, le dije que fuera cuando quisiera, la terapeuta me dijo que quería empezar, preguntame cuantas veces fue, yo había hecho de todo y no había solución, no vine por ella, paso mi cumpleaños, a los 8 días le digo que quiero ir a Amelia, le dije que me dejara sacar a la niña y la respuesta de ella, fue si no es conmigo no sale, le dije que quería compartir con mi hija, le dije yo la recojo el Sábado en su casa, 2 horitas por la mañana y 2 horitas por la tarde, estoy en un momento que busco estar tranquilo, Maryory merece ser feliz, Amelia merecer ser feliz y yo también, siempre que me dice que si no es con ella no puedo compartir con la niña, el Domingo que fue el día del padre me puso mensaje el 20 de Junio de 2021, a la 3 vez le digo que me deje ver a la niña, y me dice que yo pongo en peligro la integridad de Amelia, yo hablo con mis abogado y lo solicitan acá, nos citaron el 21 de Julio, desde el 12 de Mayo al 21 de Julio yo no pude ver a Amelia, un viaje mío acá cuesta plata, yo pondero un viaje a ver a mi hija yo lo hago pero si es para dejarme en la puerta es difícil, duro 2 meses y medio sin ver a Amelia, yo intente lo que necesita a Amelia, pero ella me reclamaba por una amiga, ella me colocaba la video llamada, pero no me venía, yo llego el 21 de Julio y Amelia no me reconoció, cuando yo llego empiezo a hablarle a la niña y no me reconoce, siempre era con tapabocas pero con todo el mundo era sin tapabocas, el primer día fue una tortura, ya el tercer día mi hija empezó a saber que yo era su papá, hasta el día del bautizo la relación con la familia era cordial, fue un sábado 24 de Julio de 2021, era una relación decente, yo entraba, compartía con Amelia, jugaba, habían discusiones, yo no soy católica, pero no tengo ningún problema que fuera bautizada, la madrina fue mi hermana, tuvimos discusiones porque quería poner 2 padrinos, me quería imponer, y creo que las

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

RESOLUCION 093-2021 MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

cosas son consensuadas, era como debatido, yo limito la comunicación con la mamá de ella, por petición de ella, mi hermana se encargaba y mi hermana las mediadoras, yo le dije el fin de semana del bautizo, que mi familia no compartía con Amelia, que la niña compartiera un espacio con la familia materna y yo después me la llevaba para que compartiera con la mía, y dice que no, entonces molesto yo le dije que me iba tocar llamar a la Policía de Infancia, al día siguiente, mi hermana y la mamá de Maryory estamos diciendo que nos sentáramos los 5 para conversar para que la niña no estuviera afectada, mi hermana me pregunta si puedo sacar el espacio y yo les digo que listo, le dije que se organicen y nos vamos a conversar, nunca he podido sacar a mi hija fuera de la puerta de la casa de ellos, siempre el discurso de ellas es que la pueden ver en la casa, entonces la discusión fue porque empezaron a ofender, Amelia se durmió, entonces no quise ir porque lo mínimo es el respeto, Maryory le digo que se despierta la niña y que se aliste, y me dijo que no iba para ningún lado, mi hermana dice que si con la abuela de la niña podíamos salir, dice que si, entonces yo me paro, ella se levanta me pega un estrujón, me meto en el cuarto donde estaba la mamá doña Cristina y el padrastro, y se mete Maryory se entra me cierra la puerta y me pega en el pie, dice que llama a la policía y le digo a llamamos a un psiquiatra para que la trate a usted, entonces se para el padrastro, todo lo tengo en audio grabado, el padrastro me pega un cabezo, me revienta el labio, vengo a la inspección de policía, vuelvo 11 de agosto a la audiencia con ella, desde ahí no volví a ver a Amelia, ese día voy y veo a Amelia, me tenía que quedar hasta el 13 o 14, se da la audiencia y fue fracasada, yo no pensaba pedir la custodia de Amalia, y que no me dejan ver a la niña, yo llego a la audiencia y pido la custodia, alimentos, yo le pasa había unos acuerdos, yo mandaba plata y no sabía en que se gastaba, mi propuesta fue la siguiente, yo llamaba a una pañalera, les dije que calcularan, citas y copados, le dije que me mandaran factura, y alimentación complementaria todo contra factura, y yo les giraba, ellas aceptaron, no me mandaran las facturas, Amelia en Dorada, no tenía complementaria, y se gastaba un tarro de leche cada 10 días y llega a Manizales, cada 8 días un tarro de leche y después cada 7 días, los abogados dicen que se fije monetaria y no en especie, yo le hago una propuesta que le ofrezco \$ 350.000 y me dice que es una miseria, entonces le pregunta el conciliador y dice que un salario mínimo, y yo le digo que eso es exagerado, Amelia no se gasta eso, entonces me dice que otra propuesta y digo que no tengo más, en visitas mi propuesta fue que me permitiera que cada que viniera a Manizales, me dejara ver a la niña, por mi empleo, pero que no estuviera acá, entonces, que si quisiera estuviera un policía, mi pelea es Amelia, no es la plata, mi respuesta era que no, que con fecha establecida y que solamente en la sala de la casa de ella, mi derecho y el de la niña no es compartir juntos en cuatro paredes, también por el problema del padrastro, mi seguridad, yo ese día le digo que no voy a estar en Manizales, y le digo al abogado para que mediara para ver a mi hija, le dije que me acompañara, le decimos, vi a la niña 10 minutos, yo le dije que me iba hoy y regresaba el Sábado, que me sacaba Amelia, yo le dijo que no sabemos ser papá y mamá, pero que llevemos una relación cordial, la abogada de ella inclusive decía que se desarmara, yo le dije que me sacara a la niña al Mall Plaza, entonces dijo que ella debía estar, entonces yo llego que me la saque pero que se sentara lejitos, que intentáramos, que me desbloqueara, primero me dijo que si, ese día la chica que ella odia, ella venia para una feria, venia bajo el amparo de lo que yo labora, había una feria de emprendimientos jóvenes, yo le dije que allá en

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

Comisaría Segunda de Familia

Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2021-15776

Solicitante: Maryory Usma Castaño.

Solicitado: Sergio Daniel Gaviria Ramírez.

Fecha de audiencia: Jueves Once (11) de Noviembre de 2021, hora: 10:30 a.m.

**RESOLUCION 093-2021
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA**

el centro comercial iba a estar la chica, pero que ella iba a estar en otro lugar, entonces me dijo que lo iba a pensar y que me avisaba, yo tratando de ser sincero, yo esa noche me quede y me quede derecho hasta el sábado, le pedí que me sacara la niña a un parque, y me dijo que me avisaba, yo tenía el chat de ella archivado, ella me escribió al medio día, y me dijo que solo podía a las 5 de la tarde y que fuera en Chipre, a las 20 minutos me dijo que lo cogía como una negativa, a las 3 de la tarde me di cuenta le dije que de una que quedaba pendiente, y me dijo que no podía, le dije que mañana y tampoco, ese fin de semana no la pude ver, vuelvo el 17 a la audiencia de lesiones con el padrastro de ella, llego con la evidencia, llego con abogado, entonces mi posición fue lo único que uno espera un compromiso y un arrepentimiento, por la conducta le iban a poner una multa, cuando llega de mala gana sin ánimo conciliatoria, entonces el abogado saca al señor y entran y yo refiere mi queja para que no haya una afectación económica, y se firmó un acuerdo el tema quedo ahí, vi la niña en la puerta de la casa, como 10 minutos, no recuerdo si regrese, le compre un cuento, le dije que me pasara el cuento, me dijo que le pasara el cuento, el 20 de Septiembre vine a una reunión a las 2 de la tarde, le escribo, veo a la niña y sigo para la Dorada, eran como las 5:30 llamo a Doña Cristina, y le digo me acabo de desocupar ya voy para allá, y me dice que la niña esta dormida, le digo que no importa, lo voy le doy un besito y ya me voy, y me dijo que no, le digo sáquemela un segundo llevaba 1 mes sin verla, ahí está la grabación que ustedes tienen, que yo les aporte, se baja un compañero y me dice vamos, vamos, producto de eso es que el me pone este proceso, ella fue la que salió a gritarme, no me dejaron ver a la niña, solo he visto la niña el 29 de Septiembre a la fecha, una sola vez. (muestra fotografías de agresiones)."

Una vez, escuchada al denunciado señor **SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMIREZ**, y de acuerdo a la revisión del proceso MP 2021-15776, donde no se realizó la citación para diligencia de declaración a la señora **MARIA CRISTINA USMA CASTAÑO**, entre otras pruebas, el despacho de la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, Caldas, considera pertinente suspender en este estado la presente audiencia y se programara una vez se cuente con las pruebas ordenadas, de conformidad con el artículo 14. "artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> *En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes.*", por lo cual **SE ORDENA** las siguientes pruebas:

ARTICULO PRIMERO: COMISIONAR al Centro Zonal Oriente del ICBF Regional Caldas, a fin de solicitar realizar valoración psicológica, para establecer estado de salud mental actual, si cuenta con perfil violento el señor **SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMIREZ**.

ARTICULO SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para practicar diligencia de Declaración bajo la gravedad de juramento a la señora **MARIA CRISTINA CASTAÑO AGUDELO**, para el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ (10:00 A.M) DE LA MAÑANA**. Expídase la boleta de citación.

ARTICULO TERCERO: SOLICITAR a la Secretaria de las Mujeres y Equidad de Género de la Alcaldía de Manizales, Caldas, Línea Morada, informes de intervenciones y acompañamientos realizados a la señora **MARYORY USMA CASTAÑO**.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

GOBIERNO

Comisaria Segunda de Familia

Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2021-15776

Solicitante: Maryory Usma Castaño.

Solicitado: Sergio Daniel Gaviria Ramírez.

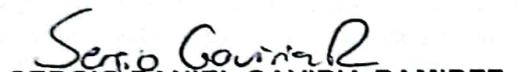
Fecha de audiencia: Jueves Once (11) de Noviembre de 2021, hora: 10:30 a.m.

**RESOLUCION 093-2021
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA**

ARTICULO CUARTO: ORDENAR visitas supervisadas a favor de la niña **AMELIA GAVIRIA USMA**, se realizarán de manera supervisada en el despacho de la Comisaria Segunda de Familia, por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia. Empezaran a partir del día Lunes 22 de Noviembre de 2021, en el horario de Diez (10:00 A.M) de la mañana a Doce (12:00 P.M) de la tarde. Las demás fechas y horas se irán fijando de acuerdo a la agenda del despacho. Se le exhorta a la señora **MARYORY USMA CASTAÑO**, a fin de realizar el traslado de la niña Amelia los días y horarios establecidos. Lo anterior de conformidad con el artículo 44 superior reconoce que los derechos de los niños son fundamentales y les otorga un lugar privilegiado en el ordenamiento constitucional. En particular, esta disposición, consagra derechos de los niños como la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, **tener una familia y no ser separados de ella**, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:00 de la tarde.


LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaria Segunda de Familia


SERGIO DANIEL GAVIRIA RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía No. 1.054.567.555 de La Dorada, Caldas

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co